

CONTRATO DE CONEXIÓN**AG o GD NIT. ###.###.###-#****OR NIT. ###.###.###-#****CONEXIÓN DE LA PLANTA DE AUTOGENERACIÓN/GENERACIÓN DISTRIBUIDA
TIPO TECNOLOGÍA NOMBRE PROYECTO EN EL MUNICIPIO DE XXX-
DEPARTAMENTO XXX, AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL/TRANSMISIÓN
REGIONAL – SDL/STR– DEL OR XX**

Entre los suscritos a saber: **RPTE LEGAL AG**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **XX**, quien obra en nombre y representación de **AG/GD**, que en el presente documento se denominará **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** de una parte, y de la otra, **RPTE LEGAL OR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **XX** quien obra en su condición de **RPTE LEGAL OR** DEL OR XX, quien actúa en virtud de delegación otorgada y para efectos del presente documento se denominará **EL OR**, y quienes en conjunto en el presente escrito se llamarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de conexión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Que el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994, y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998, 080 de 1999, 156 de 2011, 038 de 2014, 005 de 2010, 015 de 2018, 075 de 2021, 174 de 2021 y demás normas concordantes que rigen la materia, han reglamentado la prestación del servicio de energía eléctrica y específicamente las condiciones de conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN -.
- b) Que en Resolución 070 de 1998 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y las que la modifican, se define el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, y se establece las condiciones de conexión a los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local.
- c) Que la Resolución CREG 135 de 2013 “Por la cual se modifica la Resolución CREG 025 de 1995 que establece el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional” en su artículo 1 dispone que “Todas las plantas del SIN están obligadas a participar en el control de tensión, por medio de la generación o absorción de potencia reactiva según la curva de capacidad declarada en los formatos de capacidad.
- d) Que la Resolución UPME 281 del 5 de junio de 2015 señaló que el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala será de un (1) MW, y corresponderá a la capacidad instalada del sistema de generación del **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**.

e) Que, mediante el Decreto 348 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía - MME determinó los lineamientos de política pública en materia de entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala y, entre ellos, se indican los parámetros para ser considerado autogenerador a pequeña escala; las condiciones para la conexión y entrega de excedentes de autogeneradores a pequeña escala; así como la remuneración de excedentes de energía, entre otros aspectos.

f) Que la Resolución CREG 174 de 2021, regula la actividad de autogeneración a pequeña escala y generación distribuida en el SIN, y establece el procedimiento y requisitos para la conexión de una planta o unidad de generación distribuida y de un autogenerador a pequeña escala al Sistema Interconectado Nacional -SIN-. También se regulan aspectos de procedimiento de conexión de los autogeneradores con potencia máxima declarada menor a 5 MW.

g) Que la Resolución CREG 174 de 2021, define que la Generación Distribuida GD, es la actividad de generar energía eléctrica con una planta con capacidad instalada o nominal de generación menor a 1MW, y que se encuentra instalada cerca de los centros de consumo, conectada al Sistema de Distribución Local (SDL)

h) EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO, como responsable de la planta de autogeneración **TIPO_TECNOLOGÍA**, en adelante planta de autogeneración, ubicado en las instalaciones de **NOMBRE_PROYECTO** en el municipio de **MUNICIPIO- DEPARTAMENTO**, presentó el estudio de conexión del mismo mediante comunicación radicada en **EL OR** con el número **XX**, el cual fue analizado por **EL OR**, quien emitió concepto favorable para la conexión de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, por medio de radicado **XX**, para una capacidad instalada de autogeneración de **XXX kW** y con exportación de energía al SIN.

Establecido lo anterior **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es acordar entre **LAS PARTES**, los derechos y obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas, económicas y comerciales, así como la responsabilidad por la administración, operación, mantenimiento y reposición, que son aplicables para **LAS PARTES** en el sitio de conexión y se establecen los límites de propiedad de los equipos y de los predios, estos últimos si hay lugar a ello. Dichas relaciones se someterán a las disposiciones de la ley y demás normas jurídicas y regulatorias vigentes, las cuales se aplicarán, además, para los eventos o condiciones no previstas en él.

Por medio del presente Contrato, **EL OR** se obliga para con **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO** a permitir y garantizar de manera permanente e ininterrumpida, conforme a la regulación aplicable, el acceso al Puntos de Conexión y a realizar las actividades que en este contrato se describen. **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO**, por su parte, se obliga a remunerar a EL OR el cumplimiento estricto de tales actividades en la forma que se establece en este contrato, y de acuerdo con la regulación vigente y aplicable.

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. Para la interpretación de este contrato, los términos más comúnmente usados se entenderán según las definiciones establecidas en las Resoluciones emanadas de la CREG que se citan y las resoluciones que las complementen o modifiquen, en particular las siguientes: Sistema Interconectado Nacional -SIN- (CREG 070 de 1998), Sistema de Distribución Local -SDL- (CREG 015 de 2018); Sistema de Transmisión Regional -STR- (CREG 015 de 2018); Activos de conexión a un STR o a un SDL (CREG 015 de 2018); Activos de uso de STR y SDL (CREG 015 de 2018); Conexión y Acceso a Redes (CREG 015 de 2018); Operador de Red de STR y SDL -**EL OR**- (CREG 015 de 2018); Punto de Conexión (CREG 038 de 2014); Equipo de medida o medidor (CREG 038 de 2014); Frontera Comercial (CREG 156 de 2011); Sistema de Medida o Sistema de Medición (CREG 038 de 2014); Unidad Constructiva -UC- (CREG 015 de 2018); Autogenerador (AG), Autogenerador a Gran Escala (AGGE), Autogenerador a Pequeña Escala (AGPE), Excedentes de energía, Generación distribuida, Generador distribuido (GD), Capacidad instalada o nominal de un AG y un GD, Importación de Energía y Potencia máxima declarada para AGPE y AGGE (CREG 174 de 2021). Los términos que no estén expresamente definidos en las resoluciones y en el presente contrato, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

TERCERA: PUNTO DE CONEXIÓN. EL OR aprueba como Punto de Conexión para El **AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO**, el nodo (), barraje () identificado como XXX, a nivel de tensión de XX kV, ubicado en el municipio de XXX, en adelante Punto de Conexión, el cual se especifica en el Anexo Técnico, el cual incluye el Diagrama Unifilar, la lista de los Activos involucrados en la conexión y la propiedad de los mismos.

PARÁGRAFO 1: EL OR se obliga para con **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** a mantener disponible el Punto de Conexión, de acuerdo con la regulación vigente y a coordinar con **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** el mantenimiento de los Activos de Conexión en dicho Punto de Conexión, definidos en el Anexo Técnico.

PARÁGRAFO 2: El barraje mencionado se encuentra ubicado en La S/E dentro del área establecida en el Anexo Técnico, área que es operada por **EL OR**. Por fuera de esta área establecida, **EL OR** no tiene capacidad para disponer sobre el área restante del inmueble identificado en dicho Anexo Técnico. Cualquier trámite de permisos, licencias, servidumbres y demás, que se requieran por fuera del área a cargo de **EL OR**, son de exclusiva obligación del **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** y deberá tramitarlas con aquellos que ostenten la titularidad de las áreas del inmueble ya identificado.

PARÁGRAFO 3: EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO, como responsable de la planta de autogeneración, presentó el estudio de conexión en el cual se recomendó una alternativa de conexión que requiere previamente el desarrollo de obras de expansión o ampliación de la capacidad de red del OR. Dicho estudio fue analizado por el **OR** quien emitió concepto favorable sobre la viabilidad técnica de la conexión, aclarando que la fecha de puesta en operación de **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** queda supeditada a la entrada en operación de las obras

de expansión o ampliación de la capacidad de la red del **OR**, cuyos costos y gastos de las inversiones requeridas están a cargo del **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 de la Resolución CREG 174 de 2021 y que se estipulan de manera detallada en el presente contrato en la cláusula Décimo Novena “CARGOS DE CONEXIÓN”.

PARÁGRAFO 4: EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDOR solicita al **OR**, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo 16 de la Resolución CREG 174 de 2021, que los activos de conexión los suministre e instale el **OR**. Los costos de remuneración de los activos de conexión y los detalles de los activos requeridos se establecen en el presente contrato para ser remunerados por el **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** al **OR**. En el Anexo Técnico se presenta el listado de activos de conexión y su remuneración se establece en el presente contrato en la cláusula Décimo Novena “CARGOS DE CONEXIÓN”.

CUARTA: ASPECTOS OPERACIONALES DEL SISTEMA. El montaje y las pruebas que fueran requeridas para la puesta en servicio de los activos de conexión de la planta de autogeneración, así como la operación, administración y mantenimiento de los activos de conexión propiedad del **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** una vez entren en operación comercial, estarán a su cargo y serán su responsabilidad, siempre y cuando estas actividades no sean contratadas para ser realizadas directamente por el **OR** en el clausulado del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: EL OR deberá realizar la supervisión técnica y verificará que la construcción de las obras de la conexión y el montaje de los equipos que se requieran, se haya realizado conforme al diseño eléctrico presentado y cumpliendo los requisitos establecidos por la regulación vigente, el acuerdo CNO 1522 de 2022 y las normas técnicas aplicables. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, por sí mismo o por intermedio de quien expresamente designe, planificará, desarrollará y mantendrá los equipos de conexión al SDL/STR de **EL OR** que son su responsabilidad, de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación estipulados en el Código de Redes, en el Reglamento de Distribución, así como en las demás disposiciones fijadas por la CREG y/o por la autoridad competente. Así mismo, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** garantizará que los equipos de conexión objeto de este contrato, permanecerán conectados a la red durante la vigencia del mismo y que hará uso de ellos atendiendo las recomendaciones de los fabricantes, y cumpliendo con las prácticas de ingeniería establecidas para este tipo de activos, y con lo dispuesto en el RETIE en lo que aplique. Para efectos de la coordinación de las operaciones en caso de requerirse, **EL OR** y **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, deberán coordinar sus maniobras a través del Centro de Control de **EL OR**, teniendo en cuenta sus indicaciones y consignas de operación.

PARÁGRAFO 2: Costos de revisión del proyecto, diseños y pruebas. Serán por cuenta de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, en caso de generarse, los costos ocasionados por la revisión de diseños, pliegos, protocolos de pruebas, por parte de **EL OR**, así como las labores de verificación en campo de montajes, conexiones de equipos y sistemas de control, y la puesta en servicio de los equipos propiedad del **AUTOGENERADOR/GENERADOR DISTRIBUIDO**. Lo anterior, siempre y cuando estas revisiones y pruebas estén por fuera de los Acuerdos emitidos

por el CNO de protecciones, pruebas y supervisión, pero su realización deba realizarse en cumplimiento de la Resolución CREG 070 de 1998 u otra regulación aplicable. **EL OR** facturará el valor de dichos servicios dentro de los XX días calendario siguientes a la puesta en servicio de los equipos objeto de la conexión y **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** cancelará el valor definido en la cláusula Décimo Novena “CARGOS DE CONEXIÓN” y en la forma y términos establecidos en la cláusula Vigésima “FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO” del presente contrato.

PARÁGRAFO 3: Operación Aislada. **EL AUTOGENERADOR/GENERADOR** deberá implementar las protecciones necesarias en la planta de generación para operar, de acuerdo con lo indicado en el Código de Operación, la regulación vigente y los Acuerdos que apruebe el CNO vigentes sobre protecciones.

PARÁGRAFO 4: La planta de generación debe estar en capacidad de regular la tensión en el punto de conexión mediante la generación o absorción de energía reactiva, ante indicaciones del CND o del Centro de Control del **OR**, siempre de acuerdo con lo indicado en el Código de Operación y en la regulación vigente que se tenga sobre el tema.

PARÁGRAFO 5: Documentos técnicos de la conexión. a) Una vez terminadas las pruebas de puesta en servicio de los equipos objeto del presente contrato, y como requisito previo a la energización de los mismos, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** entregará al área encargada en **EL OR**, de la puesta en servicio de los activos de conexión, los documentos establecidos en el Acuerdo 1535 de 2022, 1522 de 2022 y en los Acuerdos que los complementen o modifiquen, así como el proyecto eléctrico con el diseño de la conexión del AUTOGENERADOR/GENERADOR al Sistema y que fueron aprobados por El OR, y memorias de cálculo del sistema de medida, incluyendo los planos y diagramas unifilares del mismo, documentos estos que hacen parte integral de este contrato. En caso de que **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** no aporte todos los documentos establecidos, así como el respectivo Certificado de cumplimiento RETIE en lo aplicable, existirá motivo técnico suficiente por parte del **OR** para no efectuar la energización de los activos de conexión hasta tanto no se acrediten dichos documentos.

QUINTA: CAPACIDAD INSTALADA O NOMINAL. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** reporta una capacidad instalada o nominal de XX kW como capacidad continua a plena carga del sistema de generación de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**.

SEXTA: POTENCIA MAXIMA DECLARADA. Por el presente contrato, **EL OR** asigna a **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO / GENERADOR DISTRIBUIDO** una capacidad de transporte máxima para entrega de excedentes de energía de XX kW en el punto de conexión otorgado mediante radicado XXXXXXXX y localizado en XXXXXXXX, proveniente de la subestación NOMBRE_S/E (o localizado en la Línea XX a nivel de tensión XX) propiedad de EL OR.

PARÁGRAFO 1: La capacidad de transporte asignada mediante el presente contrato, es intransferible a otro proyecto que llegue a desarrollar **EL AUTOGENERADOR /**

GENERADOR DISTRIBUIDO, quien se compromete a operar sus equipos bajo curvas de cargabilidad que eviten en todo momento superar su capacidad de transporte asignada en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO 2: EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO se hace responsable por cualquier eventual situación que pueda presentarse, causada por la inyección adicional no autorizada de energía a las redes de **EL OR**.

PARÁGRAFO 3: Si **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** desiste de la ejecución de la planta de autogeneración, o la planta de autogeneración no entra en operación en la fecha establecida en la cláusula Vigésima Primera “VIGENCIA DE CONEXIÓN DE LA PLANTA DE AUTOGENERACIÓN” con por lo menos el 90% de la potencia instalada de autogeneración, se liberará la capacidad de transporte no empleada.

PARÁGRAFO 4: La capacidad de transporte asignada estará disponible durante seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de la factibilidad de conexión de acuerdo con el radicado XXXXXX del DIA MES AÑO. En el caso que la conexión de la planta de autogeneración no se lleve a cabo durante los seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de la factibilidad de conexión, por causas no imputables al prestador del servicio, o **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** desista de la ejecución de su proyecto de autogeneración, **EL OR** se liberará de mantener la capacidad de transporte asignada. Nota: Para AGGE la vigencia es de 24 meses para planta hidráulicas y de 12 meses para otras tecnologías.

PARÁGRAFO 5: EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO puede solicitar la modificación de la vigencia de la aprobación para la conexión, de acuerdo con los plazos contemplados en el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021.

SÉPTIMA: EVENTOS DE DESCONEXIÓN. **EL OR** podrá desconectar o desenergizar la red asociada a la conexión de forma autónoma o por solicitud del **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, ante la presentación de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por terminación del contrato; **b)** Para realizar los mantenimientos programados; **c)** Para realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en el punto de conexión, en los activos de uso relacionados a éste o en los activos de conexión; **d)** Por exportar energía a la red de uso general de **EL OR** sin el cumplimiento de los requisitos normativos o por destinar la conexión asignada para equipos o instalaciones diferentes a la instalación informada en el proceso de conexión; **e)** Por sobrepasar en cualquier momento la capacidad instalada o nominal de generación o la potencia máxima declarada para entregar energía excedente establecidas en la Cláusulas Quinta y Sexta; **f)** por incumplimiento de alguna de las normas de calidad de la potencia; **g)** Si se encuentra que la capacidad de una planta de autogeneración ha sido fraccionada para efectos de reportarlas como plantas independientes; **h)** Por limitar el acceso del **OR** a las instalaciones de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, si ello es necesario para verificar el estado de los activos de conexión de la planta de autogeneración; **i)** Por un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero imprevisibles e irresistibles; **j)** Por no contar con las protecciones en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo

CNO 1522 de 2022 o el Acuerdo que lo modifique; **k)** Por incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo 18 o Anexo 2, de la resolución CREG 174 de 2021, **l)** Por cualquiera de los eventos y/o causas que autorice la normatividad vigente. Ante la presentación de alguno de estos eventos, **EL OR** no se hace responsable por las consecuencias que se presenten en el sistema eléctrico de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**.

Cuando la desconexión implique una reconexión, ésta se efectuará tan pronto como sea posible, siguiendo los procedimientos contemplados en el Código de Redes, normatividad aplicable y en las consignas de operación de **EL OR**.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente indisponibilidad de la conexión, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** eximirá al **OR** de toda responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que pueda llegar a sufrir **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**. En el evento que, por solicitud de **EL AUTOGENERADOR** se pruebe que la indisponibilidad fue ocasionada por **EL OR**, salvo en los eventos excluidos por la regulación, y simultáneamente **EL AUTOGENERADOR** se encontraba inyectando energía a la red de uso general de **EL OR** a partir del punto de conexión asignado, **LAS PARTES** acuerdan fijar exclusivamente una compensación de una suma correspondiente a XXXX, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2.8 de la Resolución CREG 015 de 2018. En consecuencia, **EL OR** no será responsable por el lucro cesante, penalizaciones, sanciones o cualquier otro tipo de perjuicio que **EL AUTOGENERADOR** pueda llegar a sufrir.

PARÁGRAFO 2: EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO deberá notificar al **OR** sobre su intención de poner sus equipos eléctricos fuera de servicio o desconectarlos, con una anticipación superior a setenta y dos (72) horas. Lo anterior, dado que la Resolución CREG 015 de 2018, establece que cuando los eventos programados afecten cargas industriales, y ello puede suceder en este caso, el tiempo de notificación no podrá ser inferior a 72 horas y requerirá una comunicación escrita por parte del **OR**.

OCTAVA: MODIFICACIONES Y NUEVAS CONEXIONES. Los requerimientos de nuevas conexiones o de cambios en las especificaciones de elementos existentes en la conexión de la planta de autogeneración al **SDL/STR**, deberán ser presentados a **EL OR** a través de una solicitud de modificación, ampliación de capacidad o de nueva conexión, soportada en todos sus aspectos técnicos, normas y procedimientos establecidos por la CREG y por **EL OR** para llevar a cabo este tipo de trabajo. Igualmente, las modificaciones que sean necesarias efectuar a la conexión actual, por imposiciones de regulación o normas que modifiquen la relación de activos actual, serán causales de modificación de este contrato, mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral.

PARÁGRAFO 1: Será por cuenta y costo de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, cualquier modificación que se requiera en el punto de conexión asignado, que implique movimientos, reconfiguración, ampliación, repotenciación, modernización y actualización, o en general cualquier cambio en los activos de conexión de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**. Lo anterior, sin

perjuicio que **LAS PARTES** pacten que dichas actividades o modificaciones sean efectuadas por **EL OR** y remuneradas por **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** dentro del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: Si **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** decide modificar la capacidad instalada o nominal establecida en la cláusula Quinta y/o la Potencia máxima declarada para entrega de excedentes establecida en la cláusula Sexta, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos estipulados en la Resolución CREG 174 de 2021 en su Anexo 5, 075 de 2021 o 024 de 2015 según corresponda, y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 3: Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por LAS PARTES.

NOVENA: ACTIVOS REQUERIDOS PARA LA CONEXIÓN. Son aquellos bienes a cargo de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** y/o **EL OR** que le permiten la conexión al Sistema operado por **EL OR**. La descripción y propiedad de estos Activos de conexión se relacionan en el Anexo Técnico que forma parte integral de este contrato.

PARAGRAFO 1: OBRAS Y ACTIVOS REQUERIDOS PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE LA RED. (Este Parágrafo aplica en los casos de necesidad de ampliación de la Red de Uso existente para que pueda realizarse la conexión) Dado que para la conexión de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** al SDL/STR de **EL OR** es necesario la ejecución de obras de expansión y ampliación de capacidad de red del CTO/BARRAJE/TRANSFORMADOR de XX kV por parte del **OR**, con el detalle de activos, unidades constructivas y demás inversiones que se documentan también en el Anexo Técnico, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, en caso de ser necesario, adecuará su cronograma y la fecha de entrada o inicio de operación comercial de la planta de autogeneración de acuerdo con la fecha de finalización de trabajos por parte de **EL OR** y lo establecido en el artículo 15 de la resolución CREG 174 de 2021. En todo caso, **LAS PARTES** si lo consideran posible, buscarán la coincidencia de las obras en lo que a cada cual le corresponde para lograr la entrada en operación de la planta de autogeneración en un menor plazo. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** se compromete a suscribir las modificaciones contractuales que sean requeridas para acordar y actualizar la fecha de entrada o inicio de operación comercial de la planta de autogeneración.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS REQUERIDOS PARA LA CONEXIÓN. La reposición o reparación del(os) Activo(s) de Conexión la realizará el propietario del(os) Activo(s) de Conexión. Ninguna de **LAS PARTES** se hace responsable de la reposición o reparación en los Activos de Conexión propiedad de la otra Parte. No obstante lo anterior, **LAS PARTES** podrán llegar a un acuerdo respecto a la reposición del Activo de Conexión, lo cual debe constar por escrito. Sin embargo, en aquellos casos en que se demuestre que la falla o daño que propició la reposición de equipos de **EL OR**, obedezca a causas imputables a **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, **EL OR** facturará a **EL AUTOGENERADOR /**

GENERADOR DISTRIBUIDO el valor en que incurrió con dicha reposición, pero los activos que se repongan serán de propiedad de **EL OR**.

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesario realizar cambios o reposiciones de los activos de conexión propiedad de El OR, dando obligatorio cumplimiento a nuevos requisitos técnicos, normatividad, o en su defecto necesidades ajenas a EL OR y que le corresponden al **AUTOGENERADOR/GENERADOR DISTRIBUIDO**, los costos y gastos en que se incurra estarán a cargo del **AUTOGENERADOR/GENERADOR DISTRIBUIDO**, sin perjuicio a que **LAS PARTES** pacten que dichas reposiciones sean efectuadas por **EL OR**, quien facturará al **AUTOGENERADOR/GENERADOR DISTRIBUIDO** el valor incurrido en dicha reposición, pero los activos que se repongan serán de propiedad de **EL OR**.

DÉCIMA PRIMERA: AOM. LAS PARTES con las excepciones planteadas en este contrato, están obligadas a mantener los activos de su propiedad, a mantenerlos en buen estado de Funcionamiento y como consecuencia tendrán la obligación de realizarles los mantenimientos que se requieran, para lo cual, deberán definir de común acuerdo el programa de mantenimientos, cumpliendo la regulación vigente. La Operación y Administración de los Activos de Conexión será a cargo de la Parte propietaria o responsable o tenedor del Activo de Conexión, para lo cual se deberán cumplir los lineamientos establecidos en la Resolución CREG 070 de 1998 y las que la modifiquen, así como los Acuerdos vigentes aprobados por el CNO para la operación de estas plantas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que las actividades de AOM sobre los activos propiedad del **AUTOGENERADOR/GENERADOR DISTRIBUIDO** se pacten para que sean realizadas por el OR, las condiciones para la remuneración de este servicio se establecen en la cláusula Décimo Novena “CARGOS DE CONEXIÓN” y su facturación y pago se realizará en la forma y términos establecidos en la cláusula Vigésima “FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO” del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CAPACIDAD MÁXIMA DE IMPORTACIÓN DE ENERGÍA DESDE LA RED DE EL OR. EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO podrá demandar desde la red de **EL OR** en el punto de conexión asignado para atender sus instalaciones, una capacidad máxima de importación de energía, la cual en el caso de los auto generadores debe ser formalizada en un contrato de disponibilidad de capacidad de respaldo con **EL OR**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018..

EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO deberá ser representado por un comercializador para consumir energía de la red en calidad de usuario del sistema y en consecuencia deberá pagar los cargos aplicables según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: El transporte de la energía reactiva se cobrará de acuerdo con lo contenido en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Las condiciones de importación y exportación de energía reactiva por parte de **EL AUTOGENERADOR** al Sistema Interconectado Nacional de **EL OR**, deben ser informadas, autorizadas y coordinadas por **EL OR** y cumplir con la regulación vigente.

Estos cobros se realizarían al comercializador que representa al usuario AUTOGENERADOR.

PARAGRAFO 2: En caso de que las pérdidas de energía fuesen superiores a las reconocidas al OR en el nivel de tensión respectivo por la conexión del **AUTOGENERADOR**, el costo de las mismas se acuerda se establecerá de la siguiente manera: XXX y serán reconocidos por **EL AUTOGENERADOR** al **OR**. Estos cobros se realizarán de manera mensual en la facturación de Cargos de Conexión.

DÉCIMA TERCERA: SISTEMAS DE MEDIDA Y FRONTERAS COMERCIALES. El o los medidores electrónicos, y sus equipos asociados, serán responsabilidad de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, y deberán cumplir con lo establecido en el capítulo 4 de la Resolución CREG 174 de 2021, y/o Código de Medida Resolución CREG 038 de 2014. Las respectivas fronteras comerciales serán gestionadas e inscritas de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** se compromete a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución en relación con la medida.

PARÁGRAFO 1: Para iniciar las pruebas y puesta en operación de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, los medidores deberán estar debidamente probados y disponibles, y la -Frontera de Generación y de consumos debidamente registradas ante el ASIC. En general, La puesta en servicio de la conexión estará condicionada entre otros aspectos, a que el ASIC haya registrado la respectiva Frontera de Generación y de Comercialización.

DÉCIMA CUARTA: EQUIPOS ASOCIADOS A LA CONEXIÓN. a) **Equipos de Supervisión y Control Operativo:** **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** se compromete a cumplir con lo aplicable en el Código de Redes y/o Resolución CREG 174 de 2021, en relación con los equipos de supervisión y control de los activos para la conexión al SDL/STR. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** proveerá la infraestructura y el equipo necesario para integrar la información que se requiera de supervisión y control al Centro Local de Distribución de **EL OR**. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, efectuará el mantenimiento de los equipos de supervisión y control de la conexión y proveerá a su costo los repuestos necesarios. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** es el encargado de la supervisión y control operativo de la planta de autogeneración y es responsable de mantener todas las variables de operación de la planta dentro de los límites operativos admisibles. b) **Equipos de Protección:** **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** se obliga a cumplir con lo aplicable en el Código de Redes y el acuerdo CNO 1522 de 2022 o los que lo modifiquen. **EL OR** revisará los esquemas de protección, el estudio de protecciones que debe ser entregado por **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** y los criterios básicos para su ajuste, coordinación y enclavamientos necesarios. Estos ajustes no podrán ser modificados unilateralmente por **LAS PARTES**. c) **Equipos de Telecomunicaciones.** **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** está sujeto a cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Distribución, en el Código de Redes y la CREG 174 de 2021, en lo que éstas le sean aplicables, en relación con los equipos de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO: EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO dará cumplimiento con lo establecido por el CNO en cuanto a requisitos que se deben cumplir para las protecciones, pruebas y supervisión según aplique.

DÉCIMA QUINTA: TERRENO: El Área de Terreno sobre la cual **EL OR** tiene construida la Subestación es de su propiedad, lo cual consta en el certificado de tradición No. XXXXX, por lo tanto, en uso de su facultad de disposición del mismo, le permite el uso a **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO** de una parte del área del terreno para el Proyecto, área que se encuentra señalada en el Anexo Técnico de este contrato y la cual será remunerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena – CARGOS DE CONEXIÓN. **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR** hará uso exclusivo de esta área únicamente para el Proyecto, cualquier otro uso que no sea el aquí determinado está totalmente prohibido y de hacerse conllevará la terminación anticipada de este contrato, sin que esto implique que **EL OR** no pueda adelantar todas las reclamaciones o acciones judiciales pertinentes. Una vez terminado el contrato, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** deberá regresar a **EL OR** el Área de Terreno ocupada en las mismas condiciones en las que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** podrá separar y llevarse los materiales de su propiedad utilizados en el Proyecto sin detrimento del Área de Terreno entregada, pero las que no puedan ser separadas sin que sufra daño alguno la propiedad de **EL OR**, acrecerán al inmueble sin costo alguno para **EL OR** y quedarán de su propiedad. El área de terreno sobre la cual **EL OR** tiene construida La Subestación, es propiedad de **XXXXXXX**, la cual le fue entregada bajo la figura de XXX. **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO** para su conexión requiere hacer uso de parte de dicha área de terreno por lo tanto deberá obtener las autorizaciones que **XXXXXXX** le indique sin que esto genere algún perjuicio o detrimento al derecho que **EL OR** adquirió.

DÉCIMA SEXTA: DERECHO Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LAS PARTES. Cada una de **LAS PARTES** permitirá el acceso a sus instalaciones, a personal que la otra Parte requiera, previa autorización e identificación de dicho personal como sus empleados o de algún contratista en cumplimiento de funciones asignadas. La Parte que requiera el acceso se compromete a informar por escrito el nombre y el número del documento de identidad de las personas que estarán autorizadas para ingresar exclusivamente al área donde se encuentran los activos de conexión, quienes deberán identificarse con los respectivos vigilantes, mediante documento de identidad y carnet de la empresa. Así mismo, acreditará para dicho personal, la afiliación al Sistema de Seguridad Social con los comprobantes del caso. Adicionalmente, el personal autorizado deberá cumplir con los reglamentos sobre protección, porterías, circulación de vehículos, zonas de parqueo y servicios de vigilancia; así como con las normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO. **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** será el único responsable de todos los perjuicios que cause a terceros, por los activos de conexión o por cualquiera de los otros bienes o elementos que hayan de instalarse en su sistema a partir del punto de conexión al SDL/STR de **EL OR**. En consecuencia, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** se hace cargo de la indemnización de perjuicios de tales daños, en todos los casos de responsabilidad civil,

de acuerdo con las normas legales; no obstante, **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO** debe tener pólizas de seguros para cubrir los riesgos y eventualidades propios de la operación y funcionamiento de los mismos. Así mismo, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** asumirá los costos en que incurra **EL OR**, por compensaciones contempladas en la regulación vigente por suspensiones del servicio requeridas para efectuar el montaje y la puesta en servicio de los equipos correspondientes a la conexión de la planta de autogeneración, y ante fallas imputables a título de culpa de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** durante la etapa de operación comercial de sus activos, quien deberá asumir el valor de las compensaciones.

PARÁGRAFO 1: en el caso que **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR** desarrolle activos u obras dentro de los predios de la subestación XXXXX propiedad de **EL OR, EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** deberá cumplir con lo siguiente:

A) En caso de presentar una falla en un activo de **EL OR** o una falla en el sistema derivada del desarrollo de las actividades, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** deberá entregar dentro de las siguientes 24 horas un informe ejecutivo con los hechos, modos de falla y consecuencias que derivó ese evento y dentro de los siguientes dos (2) meses, deberá entregar un análisis de causa raíz determinando el origen de la falla. **B)** Tramitar ante **EL OR** los permisos y/o autorizaciones para ingreso de su personal, contratistas y/o subcontratistas, vehículos, equipos, materiales, herramientas y cualquier otro elemento requerido para las actividades de diseño, construcción, montaje, puesta en servicio y operación de los Bienes o Equipos de Conexión, usando la documentación del sistema de gestión de **EL OR** y diligenciando los permisos de ingreso de **EL OR**. **C)** **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** dejará en el mismo o mejor estado al que se encuentran, los cárcamos, las vías de acceso y las vías de mantenimiento disponibles actualmente en la subestación. **D)** Implementar las medidas para el manejo ambiental descritas en el Plan de Manejo Ambiental de **EL OR** para las obras civiles a realizar en la subestación XXXXX, así como atender los lineamientos en materia ambiental y social establecidos por **EL OR**. **E)** **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** deberá Constituir y mantener vigente por el término de duración de los trabajos para implementación y desarrollo de los activos que se requieren en la subestación XXXXX para la conexión de la planta de autogeneración, un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare la responsabilidad en que incurra **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO** por los perjuicios que se puedan generar a terceros por daños en sus bienes o en personas, como consecuencia de causas imputables al **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** y/o sus contratistas y subcontratistas de éstos a raíz de la ejecución de las obras a cargo de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** en sus etapas de montaje, conexión, pruebas y mantenimientos, y con un valor asegurado igual o superior a XXXX salarios mínimos legales mensuales vigentes (XXXX SMLMV). Para la autorización de trabajos en la subestación XXXXX, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** deberá remitir dicho Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a **EL OR** con una antelación de al menos un (1) mes previo a la fecha de inicio de actividades y ejecución. No obstante lo anterior, si **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** posee un seguro de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones por un valor igual o superior al exigido, podrá acreditarlo ante **EL OR** para su respectivo análisis y aprobación. Para el cumplimiento

de esta obligación, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** deberá remitir a **EL OR** con la periodicidad que corresponda, una certificación de la aseguradora en la que certifique que el presente Contrato se encuentra amparado en su Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Global, valor asegurado, vigencia del seguro, principales coberturas, deducibles y que la prima ha sido debidamente cancelada. Así mismo, de acuerdo con la presente Cláusula, correrán por cuenta y riesgo de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** únicamente los perjuicios y reclamos que se presenten a **EL OR** y no sean cubiertos por la póliza de seguro.

PARÁGRAFO 2: Se debe entender que las condiciones de conexión y operación aquí establecidas no implican que **LAS PARTES** queden exentas de cumplir normas diferentes, tales como leyes, decretos, resoluciones y/o demás actos expedidos por los organismos y/o autoridades competentes que regulen sobre cualquiera de las actividades que estén involucradas dentro de la prestación del servicio de energía eléctrica.

DECÍMA OCTAVA: CALIDAD DE LA POTENCIA. **LAS PARTES** darán cumplimiento a lo establecido en la regulación vigente o aquella que la modifique o sustituya con respecto a la Calidad de la Potencia.

PARÁGRAFO 1: La planta de autogeneración, no deteriorará las condiciones de calidad en el punto de conexión.

PARÁGRAFO 2: Cuando **EL OR** lo solicite **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** deberá realizar la medición de la calidad de la potencia en el punto de conexión antes y después de la puesta en operación de la planta de autogeneración, garantizando que los valores medidos se mantengan y no sean superiores a los existentes conforme lo define las Resoluciones CREG 024 del 2005 y 016 de 2007, las normas colombianas, estándares internacionales, o cualquiera de las normas que lo modifiquen o sustituyan. Si durante las pruebas de conexión, las cuales deberán ser realizadas por **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, los valores medidos no cumplen con las resoluciones, normas y/o los estándares mencionados y el **OR** demuestra que antes de la conexión del proyecto, las variables de calidad de la potencia cumplían los límites de las anteriores normas referidas, no se darán por cumplidas las pruebas de conexión hasta que **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** realice las obras que alivien esta situación o si las **PARTES** lo acuerdan, el **OR** permitirá la conexión y otorgará un plazo perentorio de **XX** meses para que el **AUTOGENERADOR/GENERADOR** subsane las deficiencias de calidad de potencia que genera el proyecto o de lo contrario se considerará como una causal de terminación anticipada del contrato. Las obras y estudios relacionados correrán por cuenta del **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**.

PARÁGRAFO 3: **EL OR** podrá realizar mediciones ocasionales o permanentes en el punto de conexión asignado a **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** y en caso de requerirse, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** facilitará la información necesaria para llevarlas a cabo en forma satisfactoria.

En el evento de encontrarse que **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** es responsable por deficiencias o deterioro en la Calidad de la Potencia, **EL OR** solicitará a **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** la corrección de las deficiencias acordando entre **LAS PARTES**, las variables a medir y sus valores o los parámetros o rangos a cumplir de acuerdo con la regulación vigente, que permitan evidenciar o determinar claramente la corrección de la deficiencia por parte de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**. **LAS PARTES** tendrán un plazo de XX (XX) días hábiles para establecer conjuntamente el plazo máximo para la corrección de la deficiencia. Si transcurrido este tiempo **LAS PARTES** no llegan a un acuerdo, o si una vez cumplido el plazo acordado para la corrección de la deficiencia, ésta no ha sido corregida, **EL OR** deberá desconectar el equipo causante de la deficiencia o en su defecto los equipos involucrados en la conexión. Los costos derivados de las correcciones serán asumidos por **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, lo cual no lo exime del pago de los costos en los que **EL OR** haya incurrido por indemnizar a uno o varios usuarios por daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de los estándares de la calidad de la potencia suministrada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución CREG 070 de 1998 o las que la complementen o modifiquen, o por sanciones imputadas a **EL OR** por parte de los organismos de control y vigilancia.

No obstante, en caso que se evidencie que las deficiencias en la Calidad de la Potencia atribuibles a **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** pongan en peligro la seguridad de las personas, la vida animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y/o la infraestructura eléctrica, **EL OR** procederá inmediatamente con la desconexión de los equipos involucrados en la conexión de la planta de autogeneración.

PARÁGRAFO 4: Dentro del plazo acordado en el párrafo anterior, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** notificará a **EL OR** de la corrección de las deficiencias, y **EL OR** procederá a verificar durante un tiempo mínimo de XX (XX) días, que efectivamente se estén cumpliendo cada uno de los valores, parámetros o rangos acordados. En el caso que **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** no haya cumplido con alguno de los valores, parámetros o rangos acordados, **EL OR** informará a **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** del no cumplimiento dentro de los XXX (XX) días siguientes a la finalización de las medidas de verificación, y **EL OR** procederá con la desconexión de los equipos involucrados en la conexión de la planta de autogeneración. **EL OR** procederá con la reconexión una vez **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** corrija los causales de la deficiente calidad de la potencia y así permitir la operación adecuada del sistema.

DÉCIMA NOVENA: CARGOS DE CONEXIÓN. Los cargos de conexión de conexión que serán pagados por **EL AUTOGENERADOR/GENERADOR DISTRIBUIDO** a **EL OR** son los siguientes:

1. Por la inspección técnica de la instalación, en desarrollo de la visita para la conexión del **AUTOGENERADOR/DISTRIBUIDOR**, que incluye entre otras la supervisión de pruebas de los equipos en el Punto de Conexión (valores contemplados en el Anexo 5 de la Res. CREG 174 de 2021).

2. Por la revisión detallada de los diseños y planos de la ingeniería en el Punto de Conexión si hay lugar a ello (Cláusula Cuarta – Parágrafo 2).
3. Por la administración de los Activos de conexión (portería, control de accesos, uso de un espacio en La Subestación y consignaciones con el CND) y por el alquiler de Terrenos en la subestación, de requerirse.
4. Por la operación local y remota de los Activos de conexión (Operador móvil y Centro de Operaciones)
5. Por el mantenimiento de activos de conexión propiedad del AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO
6. Por los Activos de Conexión propiedad de EL OR.
7. Por la expansión o ampliación de la capacidad de red.

El contrato de conexión debe establecer la remuneración de la totalidad o una parte de costos de la lista anterior, de acuerdo con los servicios que sean contratados con **EL OR** y/o activos involucrados en la conexión del **AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** que sean propiedad del OR, en los montos (cuando estos costos no están regulados), con las actualizaciones y plazos que se pacten entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que la metodología del cargo de conexión que corresponde a este contrato, está definida completamente en este contrato y solamente será modificada en el evento que la regulación expresamente así lo indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL OR está facultado para cobrar los valores aquí mencionados durante toda la vigencia del presente Contrato o en el tiempo en que se pacte la remuneración de cada concepto entre **LAS PARTES**, así **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, por su voluntad, culpa o dolo, no haga uso de los Activos de Conexión o decida dar por terminado el contrato. Sin embargo, en el Parágrafo de la Clausula Vigésima Quinta del presente contrato denominado *Terminación Anticipada del Contrato* se plantea un mecanismo de valoración de la penalidad por retiro anticipado del **AUTOGENERADOR/GENERADOR DISTRIBUIDO** en función de los meses faltantes para la finalización del contrato (lo cual es optativo desde luego de adoptar por cada OR).

VIGÉSIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. El cargo para remunerar los activos de conexión será facturado mensualmente por **EL OR** a **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO** a partir de la fecha en que los activos de **EL OR** se encuentren disponibles para **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**. La factura será presentada dentro del mes siguiente al cumplimiento del mes calendario correspondiente para cada uno de los meses de vigencia del presente contrato. El cargo por expansión o ampliación de capacidad de la red será facturado por **EL OR** a **EL AUTOGENERADOR** de acuerdo como se pacte entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO 1. El envío de la factura para el cobro debe hacerse a la dirección XXXXXX, o a la dirección y persona indicada por **EL AUTOGENERADOR**, quien notificará a **EL OR** cualquier cambio de dirección. **EL AUTOGENERADOR** cancelará la factura presentada por **EL OR** dentro de las fechas estipuladas en la misma. La factura original presta mérito ejecutivo y se entenderá irrevocablemente aceptada dentro de los XX (XX) días hábiles siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO 2. Las partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente contrato, las facturas que se generen con ocasión al mismo se realizarán a través de factura electrónica, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, al correo electrónico informado en el contrato suscrito entre las partes o al correo electrónico registrado por la empresa ante la DIAN en el proceso de habilitación como facturador electrónico.

VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LA CONEXIÓN. La fecha de entrada en operación de la planta de autogeneración está prevista a más tardar para el día XXX del mes XXXX de 20XX. La vigencia para que sea realizada la conexión solo podrá ser modificada de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES DE MORA. En caso de mora por parte de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** en el pago de los valores facturados, **EL OR**, cobrará un interés por mora por un valor equivalente al máximo interés moratorio permitido por la ley, sin que se supere la tasa de usura, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Para la constitución en mora no se requiere aviso por parte de **EL OR**, ni pronunciamiento judicial.

PARÁGRAFO: En el evento en que **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** esté en mora en el cumplimiento de por lo menos XX (XX) facturas mensuales del cargo de conexión, **EL OR** podrá suspender la prestación del servicio de conexión.

VIGÉSIMA TERCERA: REAJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN. Habrá lugar al reajuste o actualización de los cargos de conexión si **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** solicita una variación en la conexión, y dicha variación requiere activos que deban ser remunerados por **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO** de acuerdo con la regulación vigente.

VIGÉSIMA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO, INICIACIÓN Y RENOVACIÓN. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tendrá una duración de XX (XX) años contados a partir de su perfeccionamiento. Una vez finalizado este término, el Contrato se renovará por periodos de un (1) año, siempre y cuando ninguna de **LAS PARTES** manifiesten su intención de terminarlo por escrito, con un (1) mes de antelación al cumplimiento de plazo de finalización del contrato inicial o la renovación que corresponda

VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente

contrato se terminará automáticamente cuando se libere la capacidad de transporte asignada de acuerdo con lo previsto en la resolución CREG 174 de 2021. Además podrá darse por terminado anticipadamente si llegara a presentarse alguno de los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. **B)** Si por la normatividad vigente, se requiere la terminación dentro del plazo de ejecución del contrato. **C)** Si **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, incurre en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en este contrato. **D)** Si **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, incurre en mora en el pago de por lo menos XX (XX) facturas mensuales del cargo de conexión o en mora del cargo que remunera las inversiones en expansión de la red. **E)** Por decisión unilateral de **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**. **F)** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, en las condiciones indicadas en la cláusula de “Fuerza Mayor y Caso Fortuito”. **G)** Por el uso no autorizado que realice **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR** del área del terreno en la subestación y que fue contratada para el Proyecto, de ser necesaria la conexión a subestación, o de otra área en la subestación, y que no haya sido establecido contractualmente o autorizado previamente por el OR, si llegara a suceder.

PARÁGRAFO 1: En el evento de terminación de este contrato por las causales diferentes a las estipuladas en los literales A), B) y F) de esta cláusula, **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDOR** deberá pagarle al **OR**, la sumatoria de XXXXX.

PARÁGRAFO 2: Si **EL AUTOGENERADOR** manifiesta su intención de desistir de la conexión objeto del contrato, por cualquier circunstancia y dentro del plazo de ejecución del mismo, deberá informarlo por escrito a **EL OR** con un mínimo de XX (XX) meses de anticipación al momento en el cual pretenda hacer efectiva dicha decisión. En este evento, cancelará a **EL OR** en el momento de su retiro, un cargo cuyo valor es el que corresponde a XXX. La determinación del número de mensualidades a cancelar, puede corresponder a una proporcionalidad en función de los meses faltantes para la culminación del contrato. En caso que, **EL AUTOGENERADOR**, haga la solicitud de retiro en un plazo inferior a los XX (XX) meses antes estipulados, el cargo por retiro se incrementará así: XXX. Si **EL AUTOGENERADOR**, decide dar por terminado el contrato de manera unilateral en el periodo comprendido entre la firma del contrato y la energización de los activos de conexión, deberá pagar a **EL OR**, el valor correspondiente a XX (XX) mensualidades pactadas en el presente contrato indexadas con el Índice de Precios al Productor (IPP) oferta interna a la fecha de la terminación anticipada del contrato. En el periodo de prórrogas no habrá lugar al pago de este cargo por retiro, salvo acuerdo en contrario. Este cargo de retiro constituirá el reconocimiento anticipado de los perjuicios que la sola terminación anticipada del contrato le genera a **EL OR** por concepto de lucro cesante, y no exime a **EL AUTOGENERADOR** del pago de los costos en los que **EL OR** haya incurrido a la fecha de terminación del contrato, los cuales serán reconocidos por parte de **EL AUTOGENERADOR** a solicitud del **OR**.

VIGÉSIMA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es de la siguiente cuantía XXX en pesos de XX.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. El presente contrato y los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se rigen e interpretan por las Leyes 142 y 143 de 1994; las Resoluciones expedidas por la CREG o

la autoridad competente; las Normas Técnicas y de Operación de **EL OR**; el Código de Comercio; las demás normas legales aplicables; y las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así como las que en el futuro se expidan en relación con el tema.

PARÁGRAFO: Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que sean imperativas y/o de orden público, que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, **LAS PARTES** expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera modificación del mismo para su aplicación.

VIGÉSIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a la otra parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones del contrato para ambas partes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la parte afectada entregará a la otra, todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la documentación certificada que dicha parte pueda requerir. En caso de desaparecer tal circunstancia, **LAS PARTES** continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente.

Para efectos del presente contrato, constituyen eventos de fuerza mayor o caso fortuito entre otros, pero sin que se entienda que se están limitando, los siguientes acontecimientos: actos o acciones terroristas, sabotajes, guerra, insurrección civil, terremotos, vientos huracanados, avalanchas, deslizamientos de tierras, huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actividad culposa de **LAS PARTES** contratantes y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista que se escape al control de cualquiera de **LAS PARTES** y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo.

PARÁGRAFO. Si el evento de fuerza mayor impide la ejecución del contrato por un término continuo superior a tres (3) meses, podrá terminarse el contrato siempre que la iniciativa de terminación sea ejercida por la parte que venga cumpliendo las obligaciones pactadas, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. En esta circunstancia, quien tenga derecho a la terminación lo informará por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que cesen definitivamente las obligaciones y compromisos contraídos.

VIGÉSIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte, el cual no podrá ser negado sin justificación razonable.

TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia que surja entre **LAS PARTES**, con ocasión o en desarrollo del presente contrato o al momento de su liquidación, se resolverá así: **a)** Por acuerdo directo entre **LAS PARTES**, el cual constara en acta suscrita para tales efectos. **b).** En caso que **LAS PARTES** no puedan lograr un acuerdo directo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación que una de ellas haga a la otra sobre la existencia del conflicto, éstas, conjunta o individualmente someterán la controversia a conocimiento de la CREG, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CREG 066 y 067 de 1998 o las que la modifiquen o adicionen, dependiendo de la naturaleza del conflicto. **c)** De declararse incompetente la CREG para conocer de la controversia, **LAS PARTES** acudirán al juez competente.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de XXX. **LAS PARTES** establecen las siguientes direcciones para notificaciones y comunicaciones: **EL OR: XXX. EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO: XXX**

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** se obligan a mantener en reserva la información de carácter técnico o comercial conocida con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, y que no se haya dado a conocer en forma pública y previa a su entrega. Igual restricción existe respecto de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de quienes suscriben el contrato. La limitación aludida no será aplicable cuando se trate de información exigida por entidades que, de acuerdo con la ley, deban conocerla.

PARÁGRAFO: EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO autoriza al **OR** a entregar la información del AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO a la UPME y a la CREG, de conformidad con el artículo 28 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquella norma que la modifique.

TRIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES. Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, distrital, Departamental o Municipal que se originen con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos, de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la resolución CREG 070 de 1998, el presente contrato de conexión es un servicio que a la luz de la Ley 142 de 1994, hace parte del servicio público domiciliario de energía eléctrica y por tanto está excluido del Impuesto sobre las ventas por expresa disposición del numeral 11 del Artículo 476 del Estatuto Tributario.

TRIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

A) Declaración de origen de los bienes y recursos de LAS PARTES:

Por medio de este contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

- a) Que los ingresos o bienes de **LAS PARTES** no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales.
- b) Que **LAS PARTES** no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- c) Que los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- d) Que en la ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.
- e) Que **LAS PARTES** cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del Fraude y Corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.
- f) Que **LAS PARTES**, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus Revisores Fiscales, ni sus Auditores Externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando EL OR facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- g) Que no existe en contra de **LAS PARTES**, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude,

corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o informaciones en bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de LAS PARTES frente a un riesgo legal o reputacional, estando El OR facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales.

B) **Deber de información: LAS PARTES** se obligan a entregar la información veraz y verificable para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

De la misma forma, **LAS PARTES** deberán informar del inicio de cualquier proceso penal, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde alguna de **LAS PARTES** esté involucrada en el proceso, así como cualquier citación que le realice dicha autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal, sin importar en la calidad que sea citado.

C) **Declaración sobre bienes sujetos a extinción de dominio: LAS PARTES** declaran que los activos objeto del presente contrato, no se encuentran incursos en las siguientes circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio:

- Que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
- Que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
- Que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
- Que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
- Que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
- Que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
- Que sean de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
- Que sean de procedencia lícita mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
- Que sean de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
- Que sean de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la

localización o afectación material de estos.

- Que sean bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en la ley 1708 de 2014.

TRIGÉSIMA QUINTA: RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDOR y/o sus subcontratistas manifiestan su compromiso, en las acciones que tenga a su cargo, cumpliendo con el respeto, la promoción y la protección de los Derechos Humanos, de las personas directa o indirectamente relacionadas con sus actividades objeto del presente contrato, orientadas bajo los principios y derechos reconocidos internacionalmente en instrumentos como la Carta Internacional de Derechos Humanos, las Declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. **EL AUTOGENERADOR/ GENERADOR DISTRIBUIDO** y/o sus subcontratistas, se comprometen a cumplir con las siguientes disposiciones con respecto a las actividades relacionadas con este contrato:

i) Cumplir con la normativa en materia laboral, higiene, salud y seguridad en el trabajo; ii) Impedir cualquier situación de acoso físico, mental, emocional o laboral, o algún otro tipo de abuso que pueda suponer la vulneración de los Derechos Humanos; iii) Garantizar un salario, jornadas de trabajo y vacaciones correspondientes por ley; iv) Respetar el derecho a la libre asociación y negociación colectiva, así como cualquier otro derecho que ampare a los trabajadores; v) Abolir cualquier forma de trabajo infantil; vi) Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio; vii) Eliminar la discriminación y garantizar condiciones de inclusión y equidad, en todo proceso de reclutamiento, remuneración o promoción de las personas trabajadoras; viii) Abstenerse de contratar a cualquier persona o empresa, que haya sido declarada culpable por violación a los Derechos Humanos; ix) Identificar sus posibles impactos sobre los Derechos Humanos de sus empleados, subcontratistas y comunidades; x) Notificar las quejas y/o denuncias por violación de Derechos Humanos a las autoridades competentes y a **EL OR** con ocasión del desarrollo de las actividades que hacen parte del presente Contrato; Las anteriores obligaciones podrán ser observadas y requeridas en cualquier momento por parte de **EL OR**.

TRIGÉSIMA SEXTA: AUSENCIA DE RENUNCIA DE DERECHOS. Las Partes convienen que el dejar de ejercer un derecho, facultad o privilegio o la demora en el ejercicio de cualquiera de estos, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como una modificación o nuevo acuerdo sobre los términos del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: INEFICACIA PARCIAL. LAS PARTES convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse cualquier sanción jurídica a que se ha hecho referencia en esta cláusula, las Partes se comprometen a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con la ley, cumplir con las finalidades inicialmente pretendidas entre ellas mediante la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

TRIGÉSIMA OCTAVA: INTEGRALIDAD. LAS PARTES acuerdan expresamente que el presente Contrato y los documentos y/o anexos incorporados al mismo, constituyen el acuerdo único y total existente entre ellas para regular las relaciones jurídicas que se deriven del mismo y que reemplaza cualquier otro tipo de acuerdo verbal o escrito que haya existido entre ellas.

TRIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. LAS PARTES expresamente reconocen y aceptan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento judicial o extrajudicial para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de éste.

CUADRAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con las firmas de los representantes de **LAS PARTES**. Para constancia se firma el presente contrato en XXX, por **EL OR**, _____ y por **EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO**, _____.

EL OR

EL AUTOGENERADOR / GENERADOR DISTRIBUIDO

RPTE_LEGAL_OR

RPTE_LEGAL_AG/GD

Anexo Técnico:XXXXXX

Finalmente, se presenta la propuesta de clausulado (y párrafos) que aplican sólo bajo condiciones especiales:

Informe Consultoría Regulatoria CREG 174 de 2021

Menú de Opciones: Cláusulas o Parágrafos que aplican exclusivamente a estas situaciones particulares, para otros casos en los que no se cumpla la condición que la habilita, no deben ser consideradas en la minuta del contrato. Las demás cláusulas no enunciadas en este menú tienen aplicación en todos los casos	Conexión del AG o GD a una S/E	Si el AG/GD instala por su cuenta activos de conexión a una red existente	Si el AG/GD instala por su cuenta activos de conexión a una S/E	Si el OR constuye activos de conexión para el AG o GD	Si el OR expande redes para habilitar la conexión del AG o GD	Si el OR realiza el AOM de activos de conexión propiedad del AG o GD	Cláusulas que aplican sólo al AG: Pérdidas en el punto de conexión y compensación del OR a favor del AG por indisponibilidad de la red para inyección de energía
Cláusula 3 - Parágrafo 2	Aplica		Aplica				
Cláusula 15	Aplica		Aplica				
Cláusula 4 - Parágrafo 1		Aplica	Aplica				
Cláusula 4 - Parágrafo 2		Aplica	Aplica				
Cláusula 4 - Parágrafo 5		Aplica	Aplica				
Cláusula 17 - Parágrafo 1			Aplica				
Cláusula 3 - Parágrafo 3					Aplica		
Cláusula 9 - Parágrafo 1					Aplica		
Cláusula 3 - Parágrafo 4				Aplica			
Cláusula 11 - Parágrafo 1						Aplica	
Cláusula 12 - Parágrafo 2							Aplica
Cláusula 7 - Parágrafo 1							Aplica